



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 266-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 21 de Julio de 2022.

VISTO:

El MEMORANDUM N° 1187-2022-GM/MDCG, de fecha 20 de julio de 2022 del Gerente Municipal; el INFORME N° 112-2022-GAT/MDCG, de fecha 15 de julio del 2022 del Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria; el Expediente Administrativo N° 2335-2022, de fecha 15 de julio del 2022, mediante el cual, la contribuyente Mori Sajami Irene, identificada con DNI N° 22996215 solicita la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años 2011-2017 de los predios de su propiedad. (Reg. SG N° 2335-2022).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. "Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

De conformidad con el artículo 43° del Código Tributario aprobado con DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, se establece plazos de prescripción. "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el numeral 2° del artículo 44° del citado Código Tributario agrega que dicho plazo "se computará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinado por el deudor tributario", en los que no se exija la presentación de una declaración jurada anual.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 266-2022-MDCG/A

Que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo un transcurso excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado de pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2335-2022, de fecha 13 de julio de 2022, la contribuyente Mori Sajami Irene, identificada con DNI N° 22996215, solicita la prescripción de deuda tributaria de autovaluo correspondiente al periodo 2011-2017 (Impuesto Predial), del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi Mz. 0642 Lt 1- Asociación Pro Vivienda San Miguel, del distrito de Castillo Grande, inscritos en el SRTM-RENTAS-GL, a nombre de la recurrente con Código de Predio N° 06420011-001.

De conformidad con el inciso o) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con D.S. 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, "los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a: "presentar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando hay deuda pendiente de cobranza".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 45°.- **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** - El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el Gerente de Administración Tributaria, mediante Informe N° 112-2022-GAT-MDCG, de fecha 15 de julio de 2022, se dirige al Gerente Municipal de la entidad informando que de la revisión de la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM-RENTAS-GL de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la contribuyente tiene inscrito un predio registrado a nombre de la señora Mori Sajami Irene, con código de predio N° 06420011-001, con área total de terreno 1440.00 m2. Teniendo deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2011,2012,2013,2014,2015,2016 y 2017, y considerando de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, procedente la solicitud de la contribuyente, detallando en el informe en mención los plazos de prescripción, año de deuda, fecha de inicio y culminación.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1187-2022-GM/MDCG, de fecha 20 de julio de 2022, el Gerente Municipal ordena a la Secretaria General proyectar el acto resolutivo declarando procedente la prescripción de deuda tributaria del periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, según INFORME N° 112-2022-GAT/MDCG.



BICENTENARIO
PERU 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 266-2022-MDCG/A

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la contribuyente Mori Sajami Irene, identificada con DNI N° 22996215, mediante Expediente Administrativo N° 2335-2022, de fecha 13 de julio del 2022, sobre prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al periodo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, del inmueble ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi Mz. 0642 Lt 1-Asociación Pro Vivienda San Miguel, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco con códigos de predio N° 06420011-001;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía;

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado según Expediente Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE